

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que en el presente proceso, se ha informado de la notificación realizada a la demandada a través de correo electrónico. Adicionalmente con el fin de contactar a la demanda se realizaron llamadas a los números aportados con la demanda sin que fuera posible la comunicación. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Viviana Londoño Carmona
Demandado:	Nancy López de Toro
Radicación:	63-001-41-05-001 2021-00147-00

Armenia, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante adelanto gestiones para la notificación electrónica de la señora NANCY LOPEZ DE TORO y se cuenta con la constancia de “abierto y leído”, sin embargo, se advierte que se ha solicitado por parte de la demandada información alguna del proceso como tampoco se obtiene información a través de los números suministrados en la demanda para efectos de contactarla.

Al respecto, se debe precisar que este despacho no desconoce los efectos jurídicos del artículo 8 del Decreto 896 de 2020; sin embargo, no se puede desconocer que el juez laboral deber adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, razón

por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordenará que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con los artículos. 291 del C.G. Proceso en concordancia con el art. 29 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social que dispone:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

***Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.***

Realizado el procedimiento sin que se haga efectiva su comparecencia, se ordenará el respectivo emplazamiento y se designará un curador para la Litis de ser el caso.

Notifíquese y cúmplase,

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILU PELAEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**28 DE ABRIL DE 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
SECRETARIA

**Laborales 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7825f36ed4e52cfa855dc8f6b9fcc155fa193c049e288bfd2b122a4a994e8**  
Documento generado en 27/04/2022 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>